



---

**INFORME CONTINUACIÓN AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA OB-088-2023 // FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO vs INGENIERÍA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S – INPROSOS S.A.S**

---

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Sáb 18/01/2025 14:02

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite consecuente, que el 8 de enero de 2025, se llevó a cabo la continuación de audiencia de que trata el artículo 86 ley 1474 de 2011, dentro del proceso de la referencia. Adelantando las siguientes actuaciones:

1. Verificación de asistencia de las partes. La suscrita asiste en representación de Compañía Mundial de Seguros.
2. Lectura de la Resolución No. 011 del 17 de enero de 2025, por medio de la cual se declara el incumplimiento de contrato de obra No. OB-088-2023 y su caducidad. La misma resolvió de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del contrato de obra OB-088-2023 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO"; suscrito entre el FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO y la sociedad INGENIERÍA Y PROYECTOS SOSTENIBLES SAS, identificada con NIT 900.925.709-8 representada por la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO ESPINOSA, por las razones expuestas en la presente resolución.*

*ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar la ocurrencia del siniestro por incumplimiento del contrato OB-088-2023, amparado en la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales No CCS 100025642 de fecha 16 de noviembre de 2023 y sus anexos, expedida por Seguros Mundial, cuyo tomador es la sociedad INGENIERÍA Y PROYECTOS SOSTENIBLES SAS, identificada con NIT 900.925.709-8, fungiendo como beneficiario y asegurado el FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO, por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS, (\$1.359.066.243,04) MCTE, equivalente al 100% del anticipo girado, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución.*

*ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, declarar la caducidad del contrato OB-088-2023 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO"; suscrito entre el FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO y la sociedad INGENIERÍA Y PROYECTOS SOSTENIBLES SAS, identificada con NIT 900.925.709-8 representada por la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO ESPINOSA, por las razones expuestas en la presente resolución.*

*ARTICULO CUARTO: No declarar la imposición de la cláusula penal pecuniaria, por las razones expuestas en la presente resolución*

*ARTICULO QUINTO: Notificación. Surtir la notificación de la presente Resolución de conformidad con el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 al contratista y a la aseguradora.*

*ARTICULO SEXTO: Recursos. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en audiencia.*

*ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, una vez ejecutoriada la presente Resolución se enviará copia de esta a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.*

*ARTICULO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su notificación."*

3. En consideración a la declaratoria de incumplimiento, la apoderada de Inprosos S.A.S interpuso recurso de reposición en contra de la resolución, al igual que la suscrita en representación de Compañía Mundial de Seguros.

Además, se solicitó a la administración se conceda un termino prudencial para la sustentación del mismo. Dicha petición fue concedida, por lo que la diligencia se reanudara el día martes 21 de enero de 2025, a las 2:00pm, para tal efecto.

Adjunto se encuentra la respectiva resolución.

**Tiempo Invertido: 5 horas y 50 minutos**

Preparación audiencia: 2 horas

Audiencia: 3 horas y 20 minutos

Informe: 30 minutos

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Camila Cárdenas**

*Abogada Senior I*

---

Email: [ccardenas@gha.com.co](mailto:ccardenas@gha.com.co) | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Camila Cardenas

**Enviado:** miércoles, 8 de enero de 2025 15:12

**Para:** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Cc:** Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

**Asunto:** INFORME CONTINUACIÓN AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA OB-088-2023 // FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO vs INGENIERÍA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S – INPROSOS S.A.S

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite consecuente, que el día de hoy, 8 de enero de 2025, se llevó a cabo la continuación de audiencia de que trata el artículo 86 ley 1474 de 2011, dentro del proceso de la referencia. Adelantando las siguientes actuaciones:

1. Verificación de asistencia de las partes. La suscrita asiste en representación de Compañía Mundial de Seguros.
2. Se continua con la lectura de la Resolución No. 349 - 2024 del 18 de diciembre de 2024.
3. Presentación de descargos por parte del contratista Ingeniería y Proyectos Sostenibles S.A.S
4. Presentación de descargos por parte de Compañía Mundial de Seguros:

I. AUSENCIA DE PRUEBAS QUE DEMUESTREN INCUMPLIMIENTO GRAVE: El presente procedimiento carece de elementos probatorios suficientes que demuestren un incumplimiento sustancial y directo de las obligaciones contractuales por parte del contratista. No existe evidencia técnica ni financiera que acredite el mal uso del anticipo o su apropiación indebida. La supervisión

deficiente del contrato, al permitir el desembolso del anticipo sin verificar el cumplimiento de los requisitos contractuales, constituye una ruptura en la cadena de causalidad que impide imputar responsabilidad exclusiva al contratista.

II. IMPROCEDENCIA DE MULTAS FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL: Es jurídicamente improcedente la imposición de multas una vez finalizado el plazo contractual. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido reiteradamente que las multas tienen una función conminatoria para impulsar el cumplimiento durante la vigencia del contrato, mas no sancionatoria. Su imposición fuera del término contractual constituye un vicio que afecta la validez del acto administrativo.

En cuanto al contrato de seguro, documentado en la póliza de cumplimiento No. 100025642:

I. NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI PROHIJADA POR LA NO CONFIGURACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO – DENTRO DEL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO NO SE ENCUENTRA LA NO AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: Debe advertirse que la NO amortización del anticipo NO es un riesgo cubierto dentro del amparo de BUEN MANEJO DEL ANTICIPO. Es importante destacar que el análisis presentado por el contratante es somero y escueto, lo que muestra una falta de fundamentación y profundidad en su argumentación. El Consejo de Estado, en su reiterada jurisprudencia, ha dejado claro que para que un riesgo sea considerado como cubierto dentro del amparo de buen manejo del anticipo, debe cumplir con ciertos requisitos y condiciones establecidas en el contrato de seguro

Súmese a lo anterior que, a la fecha, el contrato no ha sido liquidado, y, por consiguiente, no se ha llevado a cabo la compensación de saldos. Este es uno de los actos contractuales de mayor relevancia para determinar si el anticipo entregado formará parte del aspecto financiero de dicha liquidación. Solo una vez se efectúe la compensación de saldos podrá imputarse al contratista la carga sobre las sumas entregadas a título de anticipo. Lo anterior se sustenta en que, al haber expirado el plazo contractual, resulta lógico que el contratista no pudo ejecutar el 100% de las obligaciones pactadas. En consecuencia, al no haberse llevado a cabo la ejecución completa del valor total del contrato, debido al vencimiento del término, no fue posible realizar las actividades necesarias para completar el ejercicio contable correspondiente.

Ahora bien, según la contratante, el Ingeniero López Valencia, en calidad de supervisor, concluye en su informe que el plan de inversión del anticipo fue mal ejecutado. Sin embargo, dicha afirmación carece de soporte probatorio, ya que no se ha acreditado de manera concreta en qué se fundamenta la supuesta mala inversión del anticipo. No se ha anexado un informe financiero que evidencie que el contratista haya incurrido en una utilización indebida o desviación de los recursos entregados. Asimismo, no se ha demostrado apropiación indebida ni uso irregular del anticipo. Cabe resaltar que, como ya se explicó, la falta de inversión del anticipo no constituye un riesgo cubierto por la póliza de seguro.

II. EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS PARA CONTRATAR NUEVOS ESTUDIOS NO ES UN RIESGO CUBIERTO: Para amparar el cumplimiento del Contrato de Interventoría No. 084, la Aseguradora Solidaria concertó algunos riesgos según el artículo 2.2.1.2.3.2.1. Por Ministerio de la Ley no se incluyeron otros adicionales, como tampoco por voluntad de las partes según el artículo 1076 del Código de Comercio

Como se puede apreciar, la compañía aseguradora no extendió su cobertura a amparar costos y gastos directos o indirectos relacionados con los presuntos valores que debe asumir FONPACÍFICO para obtener La licencia de urbanismo.

Así las cosas, lo pretendido por FONPACÍFICO no conforma el objeto del seguro contratado, por lo que no es exigible su amparo.

III. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE LA PÓLIZA:

A. Culpa Grave: No es asegurable. La negligencia del supervisor al autorizar el desembolso del anticipo sin verificar requisitos constituye culpa grave, riesgo expresamente excluido según el artículo 1055 del Código de Comercio.

B. Límite de valor asegurado: Cualquier eventual reconocimiento no puede exceder el valor asegurado en la póliza, conforme al artículo 1079 del Código de Comercio.

IV. FALTA DE PROPORCIONALIDAD: La sanción propuesta no considera el avance parcial de la obra ni aplica el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011. FONPACÍFICO, como entidad de naturaleza mixta, debe armonizar las prerrogativas públicas con los principios de justicia y equilibrio propios del derecho privado.

5. Testimonio del Ing. Jheferson Andrés López Valencia - Supervisor:

- ¿Se encuentra expresamente estipulada la forma de amortización del anticipo en el contrato OB-088-2023? ¿Nos podría explicar se pactó dicha amortización? R/ la amortización debe estar al final del 100%
- ¿Existen condiciones especiales o prerrequisitos para la amortización? R/ no especifica nada.
- ¿El informe de supervisión identifica específicamente la no amortización del anticipo como causal del proceso sancionatorio? R/ No, es la correcta inversión del anticipo.
- ¿Nos podría aclarar o ampliar como se justifica el incumplimiento en la amortización por parte del contratista? R/ por las visitas del acta, no solamente en hacer uso del recurso, si no como se lo invierte. No se cumplen los diseños. Se realiza con otro tipo de estructuras no validas por la norma sismo resistente. No se puede avalar lo ejecutado por lo observado en sitio.
- ¿Del análisis de la póliza de cumplimiento se verifico que se encuentra expresamente incluida la no amortización del anticipo como riesgo cubierto en la póliza de cumplimiento? R/ No se verifico, porque esa no es la causa del incumplimiento.
- ¿Cómo se determinó que el proceso constructivo es inadecuado? R/ A simple vista, elementos desplomados, la construcción no es según los diseños.
- ¿Quién aprobó el plan de inversión del anticipo? R/ Yo estuve de acuerdo para realizar el pago.

6. Presentación de alegatos de conclusión por parte de Ingeniería y Proyectos Sostenibles S.A.S y por Compañía Mundial de Seguros.

7. El despacho decide suspender la diligencia para reanudarla el día viernes 17 de enero 2:30pm, de manera virtual. Con el fin de dar lectura a la decisión del proceso y la interposición de recurso según sea el caso.

Finalización: 11:47 am

**CALIFICACIÓN:** La contingencia se califica como **PROBABLE**, dado que la póliza vinculada presta cobertura material y temporal y se encuentra demostrado el incumplimiento del contratista.

La Póliza Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. CCS-100025642, cuyo tomador es Ingeniería y Proyectos Sostenibles S.A.S y asegurado y beneficiario el Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social - FONPACIFICO, presta cobertura material y temporal de acuerdo a los hechos objeto del proceso. Frente a su cobertura temporal, debe decirse que se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, amparando los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato de seguro, siendo que el presunto incumplimiento se materializa en el incumplimiento del 100% del contrato y la incorrecta inversión del anticipo el cual se desembolsó al contratista el 7 de marzo de 2024. Es decir, dentro de la temporalidad de la póliza, que se pactó desde el 13 de diciembre de 2023 hasta el 15 de junio de 2025. Con respecto a la cobertura material la póliza ofrece el amparo de "cumplimiento" que cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado, además de esos riesgos, comprende el pago de la cláusula penal pecuniaria, y el "buen manejo de anticipo" que cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de i) la no inversión del anticipo, ii) el uso indebido del anticipo y iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo, lo cual se reprocha al contratista en el presente procedimiento sancionatorio.

Frente al contratista Ingeniería y Proyectos Sostenibles S.A.S, debe precisarse que se encuentra plenamente demostrado su incumplimiento contractual. Dado, que las pruebas aportadas al expediente demuestran que las obras ejecutadas presentan irregularidades significativas, particularmente discrepancias entre los planos arquitectónicos y estructurales de las viviendas. Mas aun considerando que del total de viviendas contratadas, solo se construyeron cuatro unidades, las cuales no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios y diseños originales. En ese sentido, el anticipo otorgado carece de respaldo debido a su inadecuada inversión, situación que ha motivado múltiples solicitudes de devolución a la firma contratista, sin obtener respuesta favorable hasta la fecha. Agravando esta situación, la contratista ha incumplido también con la entrega de documentación esencial, pues no ha presentado el informe de ejecución de obra ni ha proporcionado el reporte financiero sobre la inversión del anticipo.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA:** Fonpacífico pretende la devolución del 100% del valor del anticipo, correspondiente a la suma de \$1.359.066.243 y el pago de la cláusula penal pecuniario por valor de \$271.813.248, considerado el incumplimiento total del contrato. Teniendo en cuenta que dichos valores se encuentran dentro del valor limite asegurado para cada amparo, el valor de la indemnización a cargo de la compañía correspondería a \$1.630.879.491.

### Tiempo Invertido: 6 horas y 47 minutos

Preparación audiencia: 3 horas  
Audiencia: 2 horas y 47 minutos  
Informe: 1 hora

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

### Camila Cárdenas

*Abogada Senior I*

Email: [ccardenas@gha.com.co](mailto:ccardenas@gha.com.co) | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso

comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.